

número 15, por 4.060 metros cuadrados y por importe de 247.600 pesetas.

Este recurso lleva el número 208/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 17 de Junio de 1991.— El Secretario.— V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> El Presidente.

#### AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA

*Sentencia*

IV.1323

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Presidente de la Audiencia Provincial de La Rioja.

Hago saber: Que en esta Audiencia se sigue rollo n<sup>o</sup> 20/91 dimanante de Juicio Verbal n<sup>o</sup> 155/90 seguido en el Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia n<sup>o</sup> 2 de Calahorra, dictándose sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice:

“En la ciudad de Logroño, a 13 de Febrero de 1991. La Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, presidida por el Ilmo. Sr. Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, y compuesta, además por los Ilmos. Sres. Magistrados Don José Luis López Tarazona y Castilla y Don Alfonso Santisteban Ruiz, ha pronunciado EN NOMBRE DEL REY, la siguiente:— SENTENCIA N<sup>o</sup> 69 de 1991.— Visto el presente recurso de apelación que pende ante esta Ilma. Audiencia Provincial, dimanante de Juicio Verbal n<sup>o</sup> 155/90, rollo de Sala n<sup>o</sup> 20/91, contra sentencia de fecha 17 de Octubre de 1990, sobre reclamación de cantidad, dictada por el Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia de Calahorra n<sup>o</sup> 2, recurrida por el Demandante D. Alejandro Soria Lumbreras; representado por el Procurador Sr. Larumbe García y dirigido técnicamente por el Sr. Letrado D<sup>a</sup> Alicia Jiménez Asensio, y los apelados D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Cruz Llorente Tierno, D. Mariano Sierra Lavilla, D<sup>a</sup> Gloria Navarro, Herencia Yacente de D. Juan José Sierra, quienes no han comparecido en esta apelación, siendo también apelados MAPFRE, representado por el Procurador D<sup>a</sup> Miren-Lurdes Urdiain Laucirica, y dirigido técnicamente por el Letrado D. Carlos Gonzalo Mugaburu, en el que ha sido Ponente el Ilmo. Sr. Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro; y,— FALLAMOS: DESESTIMANDO el recurso de apelación planteado en nombre y representación de D. Alejandro Soria Lumbreras, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia n<sup>o</sup> 2 de Calahorra en juicio verbal n<sup>o</sup> 155/90, del que dimana el presente rollo, confirmamos dicha sentencia, con imposición al apelante de las costas devengadas en este recurso.— Con testimonio de esta resolución remitáse los autos al Juzgado de procedencia interesando acuse de recibo.— Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.”

Y para que sirva de notificación en forma al demandado-apelado Herencia Yacente de D. Juan José Sierra, expido el presente en Logroño, a 18 de Junio de 1991.— La Secretaria.

*Sentencia*

IV.1324

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño (La Rioja).

Hago saber: Que en esta Audiencia se sigue rollo n<sup>o</sup> 137/91 dimanante de Juicio de Menor Cuantía n<sup>o</sup> 81/89 seguido en el Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia n<sup>o</sup> 1 de Logroño, dictándose sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice:

“En la ciudad de Logroño, a 24 de Julio de 1990. La Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, presidida por el Ilmo. Sr. Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, y compuesta, además por los Ilmos. Sres. Magistrados Don Alfonso Santisteban Ruiz, y Don Felipe López de Pablo, este último en calidad de suplente ha pronunciado EN NOMBRE DEL REY, la siguiente:— SENTENCIA N<sup>o</sup> 247 de 1990.— Visto el presente recurso de apelación que pende ante esta Ilma. Audiencia Provincial, contra sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de los de Logroño, instado por el demandante Terrazos Jorge Fernández Rioja, S.A., representado por el Procurador de los Tribunales Don José Ignacio Larumbe García, con asistencia del Letrado Don Emilio Veja Ruiz, contra el demandado “Construcciones Vinícolas del Norte, S.A.” (COVINOSA), éste en rebeldía, en el Juicio de Menor Cuantía sobre otorgamiento de escritura, núm. 81/89, Rollo de Sala n<sup>o</sup> 137/90, en el que ha sido Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado Don Felipe López de Pablo; y,— FALLAMOS.— Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida, en todos sus extremos, con expresa imposición de las costas al apelante, debiendo de desestimar el recurso de apelación.— Con testimonio de esta resolución, devuélvase los Autos al Juzgado de procedencia, interesando acuse de recibo.— Notifíquese esta sentencia al rebelde mediante edictos que se fijarán en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, si en el término de cinco días no solicita el apelante su notificación personal.— Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.”

Y para que sirva de notificación en forma al demandado-apelado incomparecido Construcciones Vinícolas del Norte, S.A., se expide el presente en Logroño, a 18 de Junio de 1991.— La Secretaria.

*Sentencia*

IV.1289

Don José-Luis Conde Pumpido Ferreiro, Presidente de la Audiencia Provincial de La Rioja.

Hago Saber: Que en esta Audiencia se sigue rollo con el n<sup>o</sup> 170/90 dimanante de Juicio Menor Cuantía n<sup>o</sup> 246/89 del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia de Haro, dictándose sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice: “En la Ciudad de Logroño, a dieciseis de noviembre de mil novecientos noventa y uno. La Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, presidida por el Ilmo. Sr. Don José-Luis Conde-Pumpido Ferreiro, y, compuesta, además por los Ilmos. Sres. Magistrados Don José Luis López Tarazona y Castilla y don Alfonso Santisteban Ruiz, pronuncia la siguiente:

Visto el presente recurso de apelación n<sup>o</sup> 170/90, interpuesto por el Produrador don Antonio Peche López, en nombre y representación de don Demetrio Martínez López Prisuelos, asistido del Letrado Don José Peche Echevarría contra la resolución adoptada en la comparecencia celebrada en fecha 17 de abril de 1990, en los autos de juicio de menor cuantía n<sup>o</sup> 246/89, del Juzgado de Primera Instancia de Haro, siendo parte apelada la “Compañía Aegón, S.A. de Seguros”, representada por el Procurador don Francisco Salazar Terreros y dirigido por el Letrado don José Gullón Rodríguez, sin que haya comparecido en esta segunda instancia la Mutua Madrileña Automovilística que se encuentra declarada en rebeldía; y, La Sala Acuerda: Rechazar el recurso de apelación y ordenar que se tramite por el cauce del Juicio Verbal a partir de la comparecencia, no anulando lo acutado por economía procesal, sin hacer expresa condena en costas en esta alzada.

Notifíquese esta resolución al apelado declarado en rebeldía “Mutua Madrileña Automovilística” mediante edictos que se fijarán en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, si en el término de cinco días no se solicita su notificación personal.

Devuélvase los autos al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución. Así por este nuestro auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos”.

Y para que sirva de notificación en forma a Mutua Madrileña automovilística, expido la presente en Logroño, a 13 de Junio de 1991.— El Presidente.— La Secretario.

*Sentencia*

IV.1301

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Presidente de la Audiencia Provincial de La Rioja.

Hago saber: Que en esta Audiencia se sigue rollo con el n<sup>o</sup> 147/91 dimanante de Juicio Verbal n<sup>o</sup> 286/90 del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia de Haro, dictándose sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice: “En la ciudad de Logroño, a treinta de mayo de mil novecientos noventa y uno.— La Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, presidida por el Ilmo. Sr. D. José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, y, compuesta además, por los Ilmos. Sres. Magistrados D. José Luis López-Tarazona y Castilla y D. Alfonso Santisteban Ruiz, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente: SENTENCIA N<sup>o</sup> 299 de 1991.— Visto el presente recurso de Apelación n<sup>o</sup> 147/91, interpuesto por la Procuradora de los tribunales D<sup>a</sup> Miren Lourdes Urdiain Laucirica, en nombre y representación de Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija Mapfre, con defensa del Letrado Sr. Gonzalo Mugaburu, contra la sentencia dictada por el Sr. Juez de Primera Instancia de Haro, en los autos de Juicio Verbal Civil, sobre reclamación de cantidad, siendo parte apelada D. Jesús Angel Torrecilla Manero, representado por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Salazar Terreros, y con defensa del Letrado Sr. José Gullón, y D. José Antonio Mendez Salinas, y Herederos desconocidos de Don Ibon Aramburo Urresti, declarados en estado procesal de rebeldía, en el que ha sido Ponente el Ilmo. Sr. D. José Luis Conde Pumpido Ferreiro; y.— FALLAMOS.— Desestimando el recurso de Apelación interpuesto en nombre y representación de Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija Mapfre, contra la sentencia dictada por el Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia de Haro en Juicio Verbal n<sup>o</sup> 286/90, del que dimana este Rollo de Apelación, confirmamos íntegramente dicha sentencia con imposición al apelante de las costas devengadas en este recurso.— Cúmplase al notificar esta sentencia, lo dispuesto en el art. 248.4 de la L.O.P.J.— Con testimonio de esta resolución, remitáse los autos al Juzgado de procedencia, interesando acuse de recibo.— Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en forma al apelado incomparecido Herederos Desconocidos de Don Ibon Aramburo Urresti, expido la presente en Logroño, a 4 de junio de 1991.

*Sentencia*

IV.1302

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Presidente de la Audiencia Provincial de La Rioja.

Hago saber: Que en esta Audiencia se sigue rollo con el n<sup>o</sup> 98/91 dimanante de Juicio de Menor Cuantía 471/88 seguido en el Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia n<sup>o</sup> 3 de Logroño, dictándose sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice: “En la ciudad de Logroño, a cinco de